

**0190-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón CENTRAL de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentados por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró de manera virtual el día treinta de enero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de CENTRAL, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**

**CANTÓN CENTRAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303340168	JOVANNAN SILESKY SUE	SECRETARIO PROPIETARIO
303750912	GEINER LEANDRO OLIVARES	TESORERO PROPIETARIO
106970986	YURI ALBERTO GRANADOS AGUILAR	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105650533	LUIS ALBINO VARGAS BALLESTERO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106970986	YURI ALBERTO GRANADOS AGUILAR	PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No es posible realizar las acreditaciones de Giovanni Alberto Leandro Olivares, cédula de identidad 303220654, como presidente propietario del comité ejecutivo y delegado propietario; Karla Guadalupe Badilla Gutiérrez, cédula de identidad 107300864, como presidenta suplente del comité ejecutivo y delegada propietaria; Zayhlen Rojas Ureña,

cédula de identidad 303440104, como tesorera suplente del comité ejecutivo y delegada propietaria; toda vez que, presentan doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido designados en los cargos de tesorero propietario, presidenta propietaria, presidenta suplente, respectivamente, de igual forma todos designados como delegados propietarios, por el cantón Central, de la provincia de Cartago, nombramientos realizados en la asamblea cantonal de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve; asimismo el señor Leandro Olivares ocupa el cargo de delegado propietario, y la señora Badilla Gutiérrez, como secretaria propietaria, ambos por la provincia de Cartago, nombramientos realizados en la asamblea provincial celebrada el día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, y acreditados mediante autos 704-DRPP-2019 de las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de junio de dos mil diecinueve y 919-DRPP-2019 de las quince horas con veinticuatro minutos del seis de agosto de dos mil diecinueve; por otra parte, no es posible acreditar al señor Geiner Leandro Olivares, cédula de identidad 303750912, como delegado propietario, en razón de que su nombramiento fue realizado en ausencia y la carta aportada por el partido político solo indica su aceptación al cargo de tesorero propietario. Así las cosas, para subsanar las inconsistencias señaladas el partido político deberá aportar las cartas de renuncia del señor Giovanni Alberto Leandro Olivares y las señoras Badilla Gutiérrez y Rojas Ureña (si así lo desean) al partido Republicano Social Cristiano, igualmente, presentar la carta de aceptación original del señor Geiner Leandro Olivares, a su cargo como delegado propietario, caso contrario, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar los cargos de presidente propietario, presidente suplente, tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal y cuatro delegados propietarios, cabe indicar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, los delegados propietarios deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 320-2020, partido COSTA RICA JUSTA

Ref., No.: (873,1140,00670/473,359) -2021